



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.3/0020-22**
Infractores: [REDACTED]

Resolución No. **190/22**
No. Cons. SIIP: **12999**

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós, en autos del expediente al rubro indicado, con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del **C. [REDACTED]**, se dicta el presente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

VISTOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.3/0073/2022** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE EN LOS TERRENOS DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO [REDACTED] DE LA CALLE [REDACTED] POR CALLE [REDACTED] LETRA [REDACTED] Y CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar física y documentalmente la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como también se cuente con la correspondiente autorización, aviso, permiso, o registro para el aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo anterior, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección **EN LOS TERRENOS DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO [REDACTED] DE LA CALLE [REDACTED] POR CALLE [REDACTED] LETRA [REDACTED] Y CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, levantándose para tal efectos el acta de inspección número **37/041/020/2C.27.3/VS/2022**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós y anexos, presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece el **C. LUIS ALEJANDRO CARRILLO LAVIE** haciendo una serie de manifestaciones mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Con base a lo anterior, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/714/19** de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en donde el Biólogo Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales en la Delegación Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, incisos a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 3, 40, 45 fracciones I, V y X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII y XLIX, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV, XLII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFA/37.3/2C.27.3/0020-22**
Infractores: **[REDACTED]**

Resolución No. ----/22
No. Cons. SIIP: -----

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

La competencia en materia se determina de conformidad con los artículos 5 fracción XIX, 6, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, de aplicación supletoria al presente asunto, en los términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 9 fracción II, XXI y último párrafo, 104, 110, 111, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente; mismos que a la letra dicen:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
VIGENTE:**

"ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

..."

"ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive."

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.3/0020-22**
Infractores: ~~XXXXXXXXXX~~

Resolución No. ----/22
No. Cons. SIIP: -----

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por la ley forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Artículo 2o. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.”

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

XXI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas.

Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX y XXI serán transferibles a los Estados y al Distrito Federal, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento

Artículo 111. En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

- a) La autoridad que la expide.
- b) El motivo y fundamento que le dé origen.
- c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección.
- d) El objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 114. Cuando durante la realización de actos de inspección del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, la Secretaría encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida el acta de inspección, la propia Secretaría procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFA/37.3/2C.27.3/0020-22**
Infractores: **[REDACTED]**
Resolución No. **----/22**
No. Cons. SIIP: **-----**

- Se trata de partes y derivados de organismos de vida silvestre de especie en categoría de riesgo de la especie Cedrela odorata, especie Amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-20120 vigente
- De las partes de vida silvestre, en presentación de madera labrada motoaserrada de la especie Cedrela odorata, encontrada en el lugar, se tiene los volúmenes cubificados, siguientes:

Presentación de las partes de vida silvestre	Volumen (m ³)
Volumen de las tablas de cortas dimensiones	9.240
Volumen de las tablas de largas dimensiones	4.271
Volumen total	13.511

- Al momento de la presente diligencia la persona con la que se entendió la diligencia no presentó la documentación que acreditara la legal procedencia de las partes y derivados de organismos de vida silvestres de especies en categoría en riesgo, de la especie Cedrela odorata.
- La persona con la que se entendió la diligencia no presentó documentación que acredite haber sido incorporado al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, para la comercialización, transformación, tratamiento y preparación de partes o derivados de vida silvestre.
- Como consecuencia de lo anterior, los inspectores actuantes procedieron a imponer una medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio de 13.511 metros cúbicos** de partes de Cedrela odorata, siendo 9.240 metros cúbicos de tablas cortas dimensiones y 4.271 metros cúbicos de tablas largas dimensiones., dejando como depositario al **[REDACTED]** en el predio ubicado en la calle cuarenta y ocho, número trescientos cincuenta y uno, por 71 letra "B" y calle 73 de la colonia Xelpac, del municipio de Kanasín, Yucatán.

V.- Mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, presentado en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece el **[REDACTED]** haciendo una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el predio marcado con el número trescientos cincuenta y uno, de la calle cuarenta y ocho, de la colonia Xelpac, Kanasín, Yucatán.

El compareciente señala que comparece para dar cumplimiento de la documentación que se le solicitó y estando en tiempo y forma al derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acredita lo siguiente:

- Nota de venta con el folio 172 expedida por la Comercializadora **[REDACTED]** con fecha de expedición diez de mayo del año dos mil veintidós, a nombre de **[REDACTED]**
- Aviso de Funcionamiento, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día cuatro de julio del dos mil diecisiete, folio 001580, oficio número **726.4/UARRN-DSFS/214/2017** Código de Identificación Forestal **R-31-041-CAR-001/17**, a nombre de **[REDACTED]**, con domicilio en la calle cuarenta y ocho, por sesenta y nueve y setenta y uno, número trescientos cincuenta y uno, Colonia **[REDACTED]** centro, del municipio de **[REDACTED]**, Yucatán

De igual manera solicita se libere el aseguramiento precautorio del cual es depositario administrativo.

Del estudio y análisis de las manifestaciones hechas por el oferente, así como de la documentación que anexa al mismo, se desprende que sí le benefician, ya que con la Nota de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.3/0020-22**
Infractores: ~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES~~

Resolución No. ----/22
No. Cons. SIIP: -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN** fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JALV/EERP/JRA



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA